

San Carlos de Bariloche, 12 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** Los autos "**PEREZ, CARLOS ABENAMAR Y LEITE, HAYDEE S/ SUCESION AB INTESTATOBA-27564-C-0000**".

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas del sucesorio correspondiente tanto del causante Carlos Perez Abenamar como así respecto del sucesorio acumulado de LEITE, HAYDEE .-

2º) Que atento el acta de audiencia de fecha 21/03/2025 la base asciende a \$32.766.657,78 correspondiente a la valuación fiscal especial que fuera sustanciada posteriormente y de la cual no consta oposición de las partes.-

3º) Que en relación al sucesorio de Carlos Perez Abenamar la base asciende a \$16.383.328,89 de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (artículo 25 de la ley G 2212).-

4º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11 % sobre la base (artículo 8, ley citada). En consecuencia corresponde regular los honorarios de la Dra. Dolores Ana Honrado por la primera y segunda etapa patrocinante del heredero Carlos Ariel Perez en un 100% en la suma de \$1.201.444 y por la tercera etapa a los Dres. Jorge Luis Olguin y Horacio Fabian Brucellaria en forma conjunta e idénticas proporciones, patrocinante del herederos Carlos Ariel Perez en la suma de \$600.722 por los trabajos efectivamente cumplidos en un 100%.-

Asimismo corresponde regular honorarios a la Dra. Beatriz Oñate patrocinante de Gabriel Ernesto Perez por los trabajos efectuados a los fines de la ampliación de la Declaratoria de herederos del causante (presentaciones de fecha 9/08/25, 12/08/2025 y 20/11/2025) en la suma de \$ 217.530 equivalente a 3 jus a cargo del heredero representado ( art.44 de la ley G2212).

5º) Que también corresponde regular los honorarios particulares que se encontraban a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 5,5% sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de

\$16.383.329,89 (artículo 25, ley citada).

En consecuencia corresponde regular los honorarios de la Dra. Dolores Ana Honrado por la primera y segunda etapa patrocinante del heredero Carlos Ariel Perez en un 100% en la suma de \$600.722 y por la tercera etapa a los Dres. Jorge Luis Olguin y Horacio Fabian Brucellaria en forma conjunta e idénticas proporciones, patrocinante del herederos Carlos Ariel Perez en la suma de \$300.361 por los trabajos efectivamente cumplidos en un 100%.-

6°) Que, asimismo, corresponde regular los honorarios de los Dres. Yanina Sanchez y Silvio Barriga en forma conjunta e idénticas proporciones como patrocinantes de la cónyuge supérstite por la presentación efectuada en autos a fin de acreditar el vinculo con el causante en la suma de \$ 145.020 equivalente a 2 jus a cargo de la sucesion.-

7°) Que, por otro lado, de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las tres etapas del sucesorio de LEITE, HAYDEE , cuya base asciende a \$16.383.328,89 de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (artículo 25 de la ley G 2212).-

8°) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11 % sobre la base (artículo 8, ley citada).

En consecuencia corresponde regular los honorarios de los Dres Jorge Luis Olguin y Horacio Fabian Brucellaria en forma conjunta e idénticas proporciones, patrocinantes del herederos Carlos Ariel Perez en la suma de \$1.802.166 por las tres etapas del proceso.-

9°) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

10°) Que asimismo, corresponde regular los honorarios del Dr. Pablo G. Silva patrocinante del heredero Gabriel Ernesto Perez por la presentación efectuada a los fines de acreditar el vinculo con la causante en la suma de \$145.020 equivalente a 2 jus, a cargo del heredero representado ( art. 44 de la ley G2212).

12°) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de la Dra. Dolores Ana Honrado en la suma de \$1.201.444 y en la suma de \$600.722, los cuales estan a cargo

de la sucesión de Carlos Perez Abenamar. **II)** Regular los honorarios de los Dres. Jorge Luis Olguin y Horacio Fabian Brucellaria, en forma conjunta e idénticas proporciones, en la suma de \$600.722 y en la suma de \$300.361, los cuales están a cargo de la sucesión de Carlos Perez Abenamar. **III)** Regular a la Dra. Beatriz Oñate en la suma de \$217.530 a cargo del heredero representado, Gabriel Ernesto Perez. **IV)** Regular los honorarios de los Dres. Yanina Sanchez y Silvio Barriga en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de \$ 145.020 a cargo de la sucesión. **V)** Regular los honorarios de los Dres Jorge Luis Olguin y Horacio Fabian Brucellaria en forma conjunta e idénticas proporciones, en la suma de \$1.802.166 a cargo de la sucesión de LEITE, HAYDEE.- **VI)** Regular los honorarios del Dr. Pablo G. Silva en la suma de \$145.020 a cargo del heredero representado Gabriel Ernesto Perez. **VII)** Dichos honorarios deberán depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado). **VIII)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

**Cristian Tau Anzoátegui**

**Juez**